

PROLOGO

El Real Decreto de 658/2001 de 22 de junio establece que dada la función social de la Abogacía es necesario establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. El Código Deontológico de la Abogacía Española aprobado por el RD 658/2001 de 22 de junio, así como el Código Deontológico Europeo del 28 de octubre de 1988 modificado el 19 de mayo de 2006 son aplicables a todos los abogados españoles y por lo tanto también a los abogados de familia tanto en su actividad doméstica como transfronteriza. Cualquier abogado que no cumpla con los códigos deontológicos con su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión. Siendo consciente de ese impacto para el colectivo de una actuación individual se considera que la especialidad del ámbito de ejercicio requiere indicar y fomentar la práctica de una abogacía de familia e infancia basada en el ejercicio de una especialidad en el ámbito del derecho que requiere una calidad y ética por el bien de las familias, debe ser centrada en el interés superior del menor y por ende debe siempre considerar el impacto que tiene la labor del abogado de familia e infancia en la sociedad.

La familia es el núcleo más importante de la sociedad que caracteriza a la misma. Teniendo en cuenta que el abogado y en especial el abogado de familia se mueve en el ámbito de justicia social desde AMAFI sostenemos que su interés debe ser mantener una sociedad con valores, parámetros como equidad, lealtad y honradez. Se promueve desde esta asociación la colaboración con otros profesionales como trabajadores sociales, coordinadores de parentalidad, psicólogos y otros profesionales que intervengan en las familias con el propósito de complementar el trabajo del abogado de familia e infancia para cumplir con la función del abogado de familia siempre valorando las relaciones de los integrantes del núcleo familiar en su contexto social.

TITULO I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1.- El presente Código recoge el conjunto de obligaciones deontológicas de obligado cumplimiento para el/la abogado/a de familia e infancia socios/as de LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ABOGACÍA DE FAMILIA E INFANCIA, AMAFI en lo sucesivo.

Por ello, este Código se aplica a todo/a abogado/a socio/a de AMAFI en el ejercicio de su actividad profesional, tanto si es ejerciente como no, se aplicará y reflejará en todos los convenios de colaboración que firme AMAFI con otras asociaciones.

2.- Las obligaciones deontológicas se inspiran en los principios éticos de la abogacía y en el compromiso de una formación especializada centrada en un ejercicio de calidad y ético por el bien de las familias y siempre centrado en el bienestar de los menores acorde con los derechos que le garantizan la Constitución Española y los Tratados Internacionales de los que España es parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás derechos que están garantizados en el ordenamiento jurídico.

TITULO II.- OBLIGACIONES DEONTOLOGICAS

CAPITULO I.- REGLAS GENERALES

1.- El/la abogado/a socio/a de AMAFI deberá actuar siempre con honor, dignidad, integridad, respeto y cortesía.

2.- En el ejercicio de la abogacía de familia, el/la socio/a de AMAFI deberá abstenerse de actuar de manera discriminatoria.

3.- En todo momento, el /la socio/a de AMAFI deberá actuar de manera transparente sin menoscabo de los derechos de las personas vulnerables, por su edad o situación de discapacidad.

4.- El/ abogado/a socio/a de AMAFI deberá fomentar siempre el respeto de las leyes, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos que contra las mismas se prevén, o participar en procesos parlamentarios para su modificación, abrogación o sustitución.

CAPITULO II.- INTEGRIDAD E INDEPENDENCIA PROFESIONAL.

1.- La independencia de quienes ejercen la abogacía de familia e infancia es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa del justiciable y de la ciudadanía por lo que constituye un derecho y un deber.

2.- El/la abogado/a socio/a de AMAFI deberá preservar su integridad y salvaguardar su independencia profesional independientemente de que el ejercicio de la abogacía que realice sea de manera individual o compartido. Deberá dar su opinión jurídica y profesional libre de toda presión o coacción por lo que deberá mantenerse el derecho y el deber de preservar su independencia frente a toda clase de injerencias y frente a intereses propios o ajenos.

3.- El/la abogado/a socio/a de AMAFI no podrá dar un consejo legal o fomentar una conducta por parte de su cliente que sabe ilegal, debiendo en todo momento abstenerse de actos que impliquen corrupción, malversación, abuso o tráfico de influencias.

4.- El/la abogado/a socio/a de AMAFI no podrá ocultar o dejar de divulgar lo que la ley le obliga a revelar.

5. La independencia debe ser preservada frente a presiones o exigencias que limiten o puedan limitarla, sea respecto de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, del cliente, sea respecto de los colaboradores o integrantes del despacho.

6. La independencia permite no aceptar el encargo o rechazar las instrucciones que, en contra de los propios criterios profesionales, pretendan imponer el cliente, los miembros de despacho, o otros profesionales con los que se colabore o cualquier otra persona, entidad o corriente de opinión, debiendo cesar en el

asesoramiento o defensa del asunto cuando se considere que no se puede actuar con total independencia, evitando, en todo caso, la indefensión del cliente.

<p style="text-align: center;">CAPITULO III. - PUBLICIDAD, COMUNICACIONES PÚBLICAS: LIBERTAD DE EXPRESIÓN.</p>

1.- La libertad de expresión está especialmente amparada por la Constitución Española, la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación que pueda resultar aplicable

2.- El abogado/a socio/a de AMAFI podrá realizar comunicaciones a los medios, o difundir sus servicios públicamente mediante web, blog, redes sociales, imágenes, videos o fotografías ya que tienen el derecho a la plena libertad de defensa y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes

3.- Asimismo, no podrá, de manera directa o indirecta, difundir, publicar, comunicar o transmitir un escrito o comentarios falsos, o que debería saber falsos, o ayudar a un tercero a realizar las actuaciones descritas.

4.- La libertad de expresión no legitima el insulto ni la descalificación gratuita.

5.- No se podrán utilizar medios ilícitos ni el fraude como forma de eludir las leyes.

6.- Se debe ejercer las libertades de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional, procurando siempre la concordia, haciendo uso de cuantos remedios o recursos establece la normativa vigente, fomentando los medios alternativos de conflictos entre los que se encuentra la mediación, así como la práctica colaborativa de la abogacía de familia.

CAPITULO IV. - PUBLICIDAD.

1. La publicidad de los servicios profesionales respetará en todo caso la independencia, libertad, dignidad e integridad como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional y habrá de ser objetiva, veraz y digna, tanto por su contenido como por los medios empleados.

2.- El abogado/a socio/a de AMAFI se comprometerá a preservar el honor, la intimidad personal, familiar, así como la imagen las personas menores de edad y con discapacidad, evitando que se difundan datos, imágenes o cualquier otra información referida a los mismos en cualquier medio de comunicación cuando no sea compatible con el interés superior del menor o infrinja cualquier derecho fundamental.

CAPITULO V. - RELACIONES CON EL CLIENTE

1. El abogado asociado de AMAFI deberá informar a los clientes de forma exhaustiva y realista sobre las perspectivas de éxito o los efectos de las actividades, con la intención de ofrecer soluciones prácticas y factibles.

2. Sólo se aceptarán mandatos en los que somos competentes y, en caso contrario, consultamos o remitimos a especialistas. Nos formamos de forma continua por lo que participamos regularmente en eventos de formación continua e intercambiando ideas entre otros compañeros de la profesión.

3. Es norma y está sancionado por el derecho penal que el abogado no puede dar a terceros ninguna información sobre las relaciones con clientes actuales o anteriores. Además, nos comprometemos a no pedir prematuramente a nuestros clientes que nos liberen del deber de confidencialidad.

CAPITULO VI. - OBLIGACIONES EN LAS RELACIONES CON LOS COMPAÑEROS/AS Y CON LA PARTE ADVERSA Y SU ABOGADO.

Entre los abogados debe haber fraternidad y respeto recíproco, sin que influya en ello la actitud de las partes. El abogado/a socio/a de AMAFI se comprometerá no revelar frente a los tribunales las conversaciones y negociaciones que haya mantenido con el abogado de la otra parte. En especial no divulgará el contenido de propuestas de convenios u otros borradores de acuerdos que se hayan debatido de forma extrajudicial sin contar con el expreso consentimiento de su abogado.

CAPITULO VII.- MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Desde la Asociación AMAFI se promueve y fomentan la aplicación de métodos alternativos de conflictos como la negociación, conciliación y mediación en los conflictos familiares. Los asociados se comprometen a informar a sus clientes sobre la posibilidad de resolver sus conflictos por la vía de la negociación, conciliación y mediación.